

# DISCURSO DE INCORPORACION

*Dr. Isidro Morales Paúl*

Señor Presidente y demás Miembros de la Academia de Ciencias  
Políticas y Sociales.

Señor Presidente y demás Miembros de la Corte  
Suprema de Justicia.

Señor Presidente y demás Miembros del Consejo  
Supremo Electoral.

Señores Ministros del Despacho.

Señores Embajadores.

Señoras y Señores:

## I

La honrosa postulación como Individuo de Número de esta honorable Academia para ocupar el Sillón Nº 14, declarado vacante con motivo del lamentable fallecimiento de su antiguo titular el doctor Pedro Guzmán (hijo), suscrito por los eminentes académicos doctores Arturo Uslar Pietri, René De Sola, Efraín Schacht Aristiguieta y Gonzalo Parra Aranguren, así como la posterior escogencia de que me habéis hecho objeto mediante el voto unánime de los académicos presentes el pasado 30 de abril, fueron aceptadas por mí no como un reconocimiento de supuestos méritos ni como un estímulo a la vanagloria de los seres humanos, sino como un *reto y un compromiso*. *Reto* a mí mismo, como incentivo para acometer el estudio de los grandes problemas nacionales, *reto* a la tenacidad en la defensa legítima y racional de la justicia y de la verdad como finalidades últimas de la existencia humana; *compromiso* frente a la Patria que bien merece del esfuerzo y del impulso creativo de sus hijos, y *compromiso* con ustedes, señores académicos, para trabajar intensamente y sin descanso, contribuyendo en la medida de mis aptitudes al impulso creador indispensable a fin de acometer las materias de competencia de esta honorable corporación.

## II

A. El doctor Pedro Guzmán (hijo) nació en la ciudad de Maracaibo, el 29 de julio de 1893 y falleció el pasado 24 de diciembre de 1981, a los 88 años. Obtuvo su grado de Abogado en la ciudad de Mérida, donde fue Director fundador de la Revista Gaceta Forense, órgano del Liceo de Ciencias de dicho Estado, en cuyo acto de instalación pronunció el Discurso de Orden. El Grado de Doctor, en Ciencias Políticas le fue otorgado en la Universidad Central de Venezuela.

B. Ejerció brillantemente la profesión de Abogado, en las ciudades de Mérida y Maracaibo, asociado con los ilustres juristas doctores José Manuel Padilla y Rufino González Miranda y posteriormente en la ciudad de Caracas. Se especializó en materia fiscal y hacienda pública, actividad en la cual mereció el reconocimiento de sus colegas por la profundidad de sus conocimientos y la rectitud de sus procederes.

Por sus amplios conocimientos en la materia desempeñó cargos de singular importancia, tales como: Revisor de Leyes del Estado Zulia, Miembro de la Comisión Nacional Revisora y Coordinadora de Leyes Administrativas y de la Comisión Revisora de Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, Consultor Jurídico del Ejecutivo del Estado Zulia, Consultor Jurídico de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, cargos en los cuales mereció el respeto y estima de sus compañeros de trabajo y de quienes tuvieron oportunidad de aquilatar sus méritos.

C. Alternó el ejercicio profesional con la *magistratura*. Ejerció las funciones de Ministro-Canciller de la Corte Suprema del Estado Mérida y posteriormente de Ministro-Relator de la Corte Suprema del Estado Zulia.

Su paso por la magistratura fue una importante contribución a la consolidación de su prestigio de jurista y hombre de recto proceder en la difícil y ardua tarea de administrar correctamente la justicia.

D. El Dr. Guzmán tuvo destacada actividad gremial, formó parte del Tribunal del Colegio de Abogados del Distrito Federal. Presidió el Montepío de Abogados del mismo Distrito Federal y dirigió eficazmente la Revista del Colegio durante varios años, como Presidente de su Comité de Redacción.

E. En 1953 el Dr. Guzmán fue designado Ministro de Hacienda, cargo que ejerció con acierto y pulcritud.

Hombre de rectos procederes, el Dr. Guzmán fue declarado exonerado de responsabilidad administrativa, tanto por el Jurado de Responsabilidad Civil y Administrativa como por la Comisión de Enriquecimiento Ilícito, decisión esta última que quedó definitivamente firme, al declarar la Corte Suprema de Justicia sin lugar el recurso interpuesto contra ellas.

F.1. Al propio tiempo fue un *prolífico investigador y cultivador del derecho*. Entre sus numerosos escritos, trabajos de investigación y libros se destacan: 1) El Cheque; 2) Las Apuntaciones sobre el Método Tradicional de Interpretación de las Leyes; 3) Las Cooperativas en el Derecho Venezolano; 4) El Fenómeno del Dirigismo Contractual; 5) El Inventario y el Balance Mercantil, publicados, en su mayor parte, en la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal.

F.2. En sus "Apuntaciones sobre el método tradicional de interpretación de las leyes",<sup>1</sup> el autor critica la inclusión en el Título Preliminar del Código Civil de un "tratado metodológico de interpretación de las leyes" bajo la influencia decisiva del famoso profesor F. Laurent, autor de la obra "Principios de Derecho Civil", tan conocida entre nosotros, las opiniones de los autores italianos y "el retorno franco al modelo del Código italiano que se operó en 1916.

El método tradicional de interpretación fue imaginado por la célebre escuela llamada de las "exégesis", a la cual dio origen la identificación del derecho civil y del Código de 1804.

El autor considera que la aplicación de ese método es obligatoria en la interpretación de todas nuestras leyes, salvo en cuanto a las de comercio y hacienda, en las cuales no lo es en ciertos casos, habida consideración de las disposiciones especiales que las últimas contienen sobre el particular.<sup>2</sup>

El método ha sido acusado por Geny del grave pecado de ser una de las causas de la estagnación de derecho y de la timidez del legislador en la acción renovadora.<sup>3</sup>

1. Rev. del Col. de Abog. del D.F., Caracas, N° 16. Enero-Febrero 1940, págs. 21-53.

2. *Ibidem*, pág. 52.

3. *Ibidem*, pág. 53.

F.3. La ponencia presentada por el Dr. Guzmán al III Congreso de Abogados de la República celebrado en Mérida,<sup>4</sup> fue un estudio analítico sobre "El Cheque como efecto de naturaleza cambiaria". El autor destaca cómo en Sudamérica se han adoptado por lo común, sin adaptarlas previamente a las condiciones del medio, las legislaciones extranjeras.

El examen de derecho comparado, realizado por el autor, le permite proponer modificaciones de importancia, relativas a los artículos del Código de Comercio que respetuosamente somete a la consideración de la Comisión Codificadora Nacional integrada por los eminentes juristas: Carlos Morales, Rafael Pizani, Pedro Pineda León, Héctor Parra Márquez, J. R. Duque Sánchez y Abel Santos.

F.4. En el Discurso de Orden pronunciado en el Colegio de Abogados del Distrito Federal, en el acto de colocar el retrato del Lic. Miguel José Sanz en 1941; al referirse a lo tardío del homenaje, el Dr. Guzmán dijo: "Guardábamos esta inapreciable reserva para un momento culminante, como ese en que se nos vaticina el advenimiento de una nueva cultura austral americana para exhibir en caudal de testimonio de nuestra capacidad para la recepción del acontecimiento anunciado, la memoria ilustre del prócer".<sup>5</sup>

F.5. Con motivo de la presentación de la promesa de los nuevos funcionarios del Colegio de Abogados del Distrito Federal, el 5 de enero de 1944, en este mismo recinto entonces ocupado por la Universidad Central de Venezuela, el Dr. Guzmán pronunció el Discurso de Orden, realizando un magnífico estudio de la Evolución Histórica del Derecho en Venezuela. El autor intenta "dividir en períodos el proceso del Derecho en Venezuela y de marcarlos sin rigor divisional, con los hechos nacionales trascendentes, como la inauguración de la Real Audiencia de Caracas en 1787, la declaración de la Independencia en 1811 y la Codificación de 1873. Nuestra organización jurídica data del siglo XV, época del Descubrimiento y comienza, concretamente, con la vigencia de conocidos ordenamientos medievales de esencia romanista, canónica y germánica, correspondientes a las españolas, épocas Visigótica y de la Reconquista —del siglo IV al siglo XV— y a la etapa del Derecho en que la costumbre se declara y se interpreta y la regla se fija y se

---

4. Rev. del Col. de Abogados del D. F., N° 21, Noviembre-Diciembre 1940, págs. 19-61.

5. Héctor Parra Márquez, Hist. del Col. de Abogados del D.F. Imprenta Nacional 1952. Caracas, pág. 274.

explica por escrito como el Código de Eurico, el Liber Juricorum, la Lex Teudi Legis, el Septenario, el Espéculo, el Fuero Real, las Partidas.<sup>6</sup>

En cuanto al *Derecho castellano* propiamente dicho, está resumido en Las Partidas y en Las Recopilaciones, corregido en los Ordenamientos, e inclusive lo correspondiente a la llamada época moderna del Derecho español del siglo XV al siglo XIX.

"Plantar un hito en la hora de la Audiencia es justificable por la transformación que debió experimentar en ese momento el Derecho vigente. Antes de existir la Audiencia, órgano de aplicación de las leyes en el más alto grado de la jerarquía territorial, defensor de la libertad individual en lo político, control de las autoridades en lo administrativo, los recursos jurisdiccionales inseguros y costosos estaban prácticamente vedados a los pobres y los pudientes desesperaban por lo tardío de las notificaciones, pues las provincias venezolanas estaban adscritas en el orden judicial a las lejanas Audiencias de Santo Domingo y Santa Fe.

Procede asimismo marcar una gran división con la declaratoria de la independencia política, porque ella consistió en erigir un Estado donde no lo había, el primero en Iberoamérica de esencias y formas modernas, acontecimientos que justificaron la revisión del Derecho.<sup>7</sup>

Con respecto al *Derecho Republicano* se ha dicho, citando al Libertador,<sup>8</sup> que en "los códigos que consultaban nuestros magistrados, no eran los que podían enseñarles la ciencia práctica del gobierno, sino los que han formado ciertos buenos visionarios imaginándose repúblicas aéreas".

Guzmán concluye inspirado entre otros en los estudios del eminente Caracciolo Parra León,<sup>9</sup> "que únicamente a comienzos del siglo XVII se organizaron los estudios reales de gramática en Caracas", que sólo en la segunda década del siglo XVIII se leyó por primera vez la cátedra de Instituta y apenas en la tercera se inauguró esta Universidad, cuando ya las de México y de Lima adoctrinaban arduas disciplinas y disfrutaban renombre de famosos".

6. Discurso de Orden. Edit. olívar. Caracas 1944, pág. 4.

7. Simón Bolívar. "Manifiesto de Cartagena".

8. La Instrucción en Caracas.

9. Discurso de Orden. *Ob. cit.*, pág. 10.

F.6. El Discurso de Orden pronunciado en esta Academia con motivo de la celebración del centenario del primer Proyecto del Código Civil venezolano, el 20 de enero de 1954, exactamente un siglo después que un modesto nativo de 38 años, oriundo de Valencia, Estado Carabobo y doctorado apenas hacía tres años, elaborase dicho Proyecto. Me refiero a ese eminente venezolano y jurista que fue el Dr. Julián Viso. En la presentación al General José Gregorio Monagas del Proyecto de Código Civil, el noble abogado reconoce con honestidad intelectual que no es la obra de su concepción, pero "es sí el resultado de muchos siglos y de los esfuerzos de muchos sabios que han ilustrado la ciencia del Derecho".<sup>10</sup> Sirven de base al trabajo la legislación de Justiniano, la española, los códigos civiles de Francia, de las dos Sicilias, de Cerdeña, de Holanda, de la Luisiana, las leyes hipotecarias de Grecia y Génova, la jurisprudencia establecida por varios decretos de la Corte de Casación de Francia y del Tribunal Supremo de Venezuela y la doctrina de las grandes autoridades: Pothier, Merlin, Favard de Langlade, Portalis, Pardessus, Zaharie, Savigny, de algunos prácticos españoles y de Vidaure, que consagró su pluma en la República del Perú.<sup>11</sup>

Desde Chile, agrega el Dr. Guzmán en las páginas de *El Araucano*, "el sabio venezolano don Andrés Bello aconsejaba la codificación y únicamente teníamos el célebre Código de Enjuiciamiento Judicial, conocido con el nombre de Código Arandino, en honor de su autor".

Al proyecto de Viso no se le dio curso. Toda la atención se concentró en la célebre proposición del diputado José María Luyando, de que nombrara una comisión para que, tomando en cuenta el proyecto de manumisión que cursaba en la Cámara, lo revise y elaborase de tal modo que sin atacar la propiedad borrarse para siempre de las leyes venezolanas los nombres de esclavos y manumisos, esfuerzo que se concretó en la Ley de 24 de abril de 1854.

De haberse aprobado el proyecto Viso de 1854, la integración del Derecho Privado venezolano hubiera ganado mucho en el lapso de nueve años que va de la fecha de la presentación a la del año 1862, cuando se promulgó el primer Código Civil que tuvo vigencia y si la comparación se extiende al Código del 73, que es el punto

---

10. Discurso de Orden. Imprenta Nacional, Caracas 1955, pág. 4.

11. *Ibidem*, pág. 4.

de partida en Venezuela de la Codificación establece, el período se extendería casi a cuatro lustros.<sup>12</sup>

Es de particular interés destacar la cita de la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de 1884, en la cual el titular de la Cartera, el jurisconsulto Rafael Seijas, se expresó así:

“Los trabajos impresos y difundidos del doctor Julián Viso en la controversia de límites con Colombia, le han granjeado la atención pública, que ha hecho justicia a la laboriosidad, ciencia y maestría del asunto que maneja. La templanza de sus escritos no es la cualidad que menos lo recomienda”.

“Otro habría sido el resultado de la cuestión a no haberse el doctor Viso separado del delicado cargo sometido a su idoneidad, diligencia y patriotismo, cinco años antes de dictarse el fallo”.<sup>13</sup>

F.7. Recuerdo con honda emoción el Discurso de Orden pronunciado por el doctor Guzmán con motivo del 63º aniversario del doctorado de mi padre el Dr. Carlos Morales. El doctor Guzmán cultivaba sin reservas el sabio adagio “honrar honra”. Por eso exaltó sin mezquindades a eminentes venezolanos, allí están la semblanza del doctor Alejandro Pietri, los elogiosos escritos sobre los doctores Viso, Sanz y Tulio Febres Cordero, así como los referentes a los eminentes Aranda, Sojo, Feo y Dominicci, Esteban Gil Borges, Néstor Luis Pérez, el Discurso de Orden en la inhumación en el Panteón Nacional de los restos de José Ramón Yepes.

F.8. En 1962-63, el doctor Guzmán publica un enjundioso estudio de Derecho Comparado sobre “El Gobierno Federal de los Estados Unidos de América”.<sup>14</sup>

El estudio debería abarcar el examen de los tres Poderes que integran dicho Gobierno: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

El autor, no pudo editar sino los volúmenes correspondientes a los Poderes Judicial y Ejecutivo. En el Título Preliminar explica, modestamente que se trata de investigar el fenómeno jurídico-político de aquel gobierno y en divulgar el resultado de la investigación.

Inició su análisis por el *Poder Judicial*, porque el estudio de ese poder, explica, “es el medio más expedito para conocer el extraor-

12. *Ibidem*, pág. 11.

13. *Ibidem*, pág. 14.

14. Ediciones Guadarrama. Madrid, 1962.

dinario y extraño sistema de Derecho heredado en gran parte de Inglaterra, que rige las actividades del pueblo norteamericano".<sup>15</sup>

"Los pueblos de Inglaterra y Estados Unidos se rigen por el sistema de Common Law y de Equity", "es fundamental y típico de estos sistemas proceder por inducción en base a los hechos integrantes del caso concreto a la decisión del Juez y en atención a las decisiones jurisprudenciales, antecedentes sobre casos iguales o análogos, cuyas decisiones constituyen, con ciertos requisitos, la ley".<sup>16</sup>

"De modo que hoy en este sistema elaborarán los jueces el "Derecho en su función de sentenciar; hacer la misma, o más bien análoga labor que la del legislador en el sistema de Derecho Escrito" (Vol. I, p. 21).

No obstante, el autor advierte que en la Constitución norteamericana también se da vigencia al derecho escrito o legislado: La Constitución misma, las leyes de los Estados Unidos, las leyes de las Legislativas y los Tratados (Vol. I, p. 2).

Analiza el contenido y carácter del Common Law y del Derecho-Equidad, siguiendo la aceptación de Rabasa,<sup>17</sup> como las dos grandes ramas del Derecho anglo-americano.

El autor examina la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, su formación, estructura formal, los aspectos políticos, forma de trabajo, etc.

Analiza las dificultades derivadas de los diversos métodos de selección de los Jueces de la Corte Suprema, citando a James Wilson, al destacar que "la experiencia demuestra la improcedencia de las designaciones hechas por cuerpos numerosos. La intriga, la parcialidad, el encubrimiento, habrían de tener consecuencias inevitables".<sup>18</sup>

Se pronuncia en definitiva porque "los Jueces de la Suprema fueran propuestos al Senado por el Poder Ejecutivo, a fin de que el Senado prestara o no su consentimiento y en el caso afirmativo quedaría perfeccionado el nombramiento".

Estudia la Jurisdicción de la Suprema Corte, señala que "la promiscuidad y la vaguedad de las competencias son síntomas de precario

---

15. *Ibidem*, vol. I, pág. 10.

16. *Ibidem*, vol. I, pág. 10.

17. Lic. O. Rabasa. *El Derecho Anglo-americano*. Fondo de Cultura. Econ. México.

18. Vol. I, pág. 153.



desarrollo jurídico. En cambio, cuando el Derecho se técnica, se precisan las instituciones jurisprudenciales y se define la competencia de cada una de ellas. En este sentido, "el establecimiento de tribunales especializados o de competencia exclusiva y el de los de grado o apelación, se considera como signo de cultura porque con ello se propende a la seguridad de los intereses controvertidos".<sup>19</sup>

El autor analiza, empleando el método comparativo, los tribunales de rango análogo al de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América; la Suprema Corte de Judicatura de Inglaterra, la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Supremo de España. Pero "*comparar* —advierte— *no es únicamente señalar semejanzas*, sino también diferencias". Del estudio analítico de los diferentes Organos Judiciales, el autor deriva valiosas experiencias, que bien pueden servir de guía en cuanto a la estructura y funciones de nuestra organización de la administración de justicia.

Al estudiar la estructura del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, comenta: "El hombre es el inventor de las instituciones porque las necesita, él las hace y es su único usuario". "Las instituciones sociales, históricamente hablando, nacen por necesidad, crecen, se delinlean y se transforman a través del tiempo formidable forjador de entes de esa calidad, del tiempo, que es vida y, por consiguiente, experiencia de historia, es decir, ciencia; y a través del espacio, que es, para este caso, tierra y agrupación humana, o sea medio ambiente, escenario a panorama".<sup>20</sup>

G. El doctor Guzmán fue un *ilustre académico*, electo el 15 de mayo de 1950; se incorporó el 30 de mayo de 1953, haciendo el elogio del Dr. Luis I. Bastidas, su ilustre antecesor, a lo que agregó un análisis jurídico-político y filosófico del proceso de codificación en Venezuela, y específicamente de la Codificación de 1873.

Participó activamente en la vida académica y colaboró entusiastamente en sus actividades, lo que explica ciertamente que fuese designado Orador de Orden en varias oportunidades, y fuese electo para ejercer la segunda vicepresidencia de esta Ilustre Corporación.

H. El doctor Pedro Guzmán mantuvo un alto concepto de la amistad. Soy testigo presencial de la amistad sin reservas que siempre lo vinculó conjuntamente con su honorable esposa doña María Pérez de

19. *Ibidem*, pág. 197.

20. Vol. II, pág. 31.

Guzmán y sus hijos a mi familia, sin que en modo alguno las diferencias en materia política pudiesen siquiera enturbiar una relación humana franca, estable y sincera.

I. El doctor Guzmán fue buen zuliano, enalteció su tierra, siempre estuvo pendiente de su progreso, la recordó con cariño.

Si pretendiéramos resumir la ilustre personalidad del doctor Pedro Guzmán (hijo), en pocos rasgos diríamos, citando a otro ilustre zuliano, el doctor César Casas Rincón, que el doctor Guzmán tenía "una sólida formación jurídica, amplia experiencia profesional y una ilustración y criterio jurídico excepcional" (artículo diario *El Nacional*).

Permítasenos completar esa pincelada agregando que la amistad, el sentido de zulianidad y la honestidad constituyeron en líneas generales los signos vitales que integraron su personalidad.

### III

#### *LA DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS AL NORTE DE VENEZUELA*

A. Como trabajo de incorporación a esta ilustre Academia escogí un tema de particular importancia e interés permanente en nuestra historia política, en la formación de nuestra nacionalidad. Me refiero a la delimitación de áreas marinas y submarinas al Norte de Venezuela. Nuestra historia revela que el proceso de determinación de nuestro espacio territorial ha sido materia signada por graves dificultades y experiencias traumatizantes.

Aún en nuestros días están por resolverse dos cuestiones de trascendental importancia en la delicada materia de determinación de nuestro espacio geográfico.

Me refiero a los problemas limítrofes por resolver con las Repúblicas de Colombia y con el Reino Unido de Gran Bretaña y su Estado sucesor, la República de Guyana.

B. El trabajo consiste en un libro que forma parte de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie de Estudios, que muy acertadamente la Directiva de este honorable cuerpo ha comenzado a recopilar y que será publicado en breve.

El libro representa un esfuerzo por determinar y esclarecer las líneas de delimitación marítima al Norte de Venezuela, específicamente en el área del Mar Caribe.

El estudio es al propio tiempo, análisis y testimonio. Comprende tanto un esfuerzo de investigación teórica sobre tan delicada materia como el análisis en concreto de los convenios de delimitación realizados con 1) los Estados Unidos de América (Puerto Rico y Santa Cruz); 2) el Reino de los Países Bajos (Antillas Neerlandesas) y 3) con la República Dominicana. Asimismo, se estudia la negociación limítrofe entre nuestro país y Francia (Guadalupe y Martinica).

### C. *Relaciones entre Estado y Territorio.*

El trabajo está integrado por IX Capítulos, que se inician (Capítulo I) con el análisis de las *relaciones entre Estado y territorio*.

Partimos de la inequívoca afirmación de que "la determinación más exacta posible del espacio, del área territorial de un Estado es el acto jurídico-político de mayor trascendencia en relación con la existencia misma de un Estado".

El territorio unido a una asociación autosuficiente de personas, a una existencia independiente bajo una autoridad regularmente organizada, conforman los elementos integrantes del Estado.

El grado de autoridad de un Estado sobre su territorio constituye el elemento complementario de la relación Estado-territorio, conocida ordinariamente como soberanía territorial.

*La soberanía territorial* es normalmente de naturaleza absoluta y se ejerce en forma exclusiva, especialmente en los campos administrativo y judicial. Uno de los caracteres de la soberanía es el de un estrecho contacto e interdependencia con el concepto de territorio. La antigua Corte Permanente de Justicia Internacional destacó que "la soberanía debe ejercerse dentro de los límites del territorio y salvo prueba en contrario, el territorio tiene los mismos límites de la soberanía (Sent. Pesquerías del Atlántico Norte del 7 de septiembre de 1910)".

D. La *delimitación* consiste, esencialmente, en el acto jurídico de determinar los límites de una zona ya perteneciente a un Estado ribereño, es decir, tiene un *efecto declarativo y no constitutivo*. Por esa razón la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Plata-

forma Continental del Mar del Norte se negó a aceptar la tesis de realizar una repartición "justa y equitativa". Debe distinguirse, en consecuencia, del *conflicto territorial de atribución* que implica una definición de propiedad, mediante la confrontación de títulos de soberanía sobre una masa o territorio determinado.

Esto no significa, sin embargo, que el proceso de delimitación sea extraño al concepto de status territorial. La delimitación y subsiguiente demarcación permitirán precisar con exactitud el ámbito espacial perteneciente a cada país limítrofe. Por eso con no poca frecuencia, las controversias limítrofes deben ser resueltas mediante confrontación de títulos de propiedad. La Corte Internacional de Justicia en el caso del Mar Egeo consideró que "cualquier controversia de delimitación conlleva alguna determinación de la titularidad de las áreas a ser delimitadas".<sup>21</sup>

E. Se examina detalladamente la noción de *frontera* concepto que en su sentido actual tiene un origen relativamente reciente, bajo el nombre de *confines, marcas o zonas límites*.

Se ha definido la frontera como límite del territorio: las zonas o límites hasta donde se extiende, hasta donde el Estado ejerce su soberanía.

Debe, distinguirse entre el *límite*, como noción lineal y *la frontera*, como noción espacial que se extiende a la zona a cada lado del límite. Este último concepto está vinculado al de la zona fronteriza o zona de frontera utilizado "para aludir a la región de contacto entre Estados donde suelen aparecer regímenes jurídicos especiales originados por la estrecha relación de vecindad propia de tales zonas."<sup>22</sup>

Se ha impuesto el criterio de que es inapropiado tratar de definir la frontera como una línea o conjunto de líneas que delimitan un espacio o como el *concepto de zona fronteriza*, adverso a la necesaria certeza en la ubicación del trazado limítrofe.

Por eso surge la tesis del *espacio-volumen* que abarca no sólo la dimensión plana de un territorio, sino que incluye, al propio tiempo, el espacio atmosférico.

Pero el espacio territorial no puede ser analizado aisladamente, *in-abstracto*, toda vez que su valoración constituye una función de

21. Agean Sea Continental Shelf Case. Greece vs Turkey Judgment Dec. 19, 1978, p. 34.

22. E. Jiménez de Aréchaga. Curso de DIP. Vol. II, Montevideo 1961, pág. 433.

relaciones humanas, *el espacio territorial adquiere vivencia jurídica como integrante de la relación hombre-naturaleza*. La frontera ha dejado de ser un hecho geográfico para convertirse en un hecho político, si bien consideramos exagerada la afirmación de Lapradelle de que "no hay otra frontera que las fronteras políticas".

F. El Capítulo II desarrolla el denominado "*marco jurídico*", esto es un intento de análisis del desarrollo reciente del Derecho Internacional Marítimo.

Se parte de la evidencia cierta de que "la evolución de las normas jurídicas regulatorias de los espacios marítimos constituyen sólo un aspecto aun cuando de importancia fundamental, en el marco general del esfuerzo por crear un *nuevo orden económico internacional*. Ese esfuerzo reviste importancia destacada debido a que, desde el punto de vista geográfico, las normas relativas al mar abarcan el 75% del globo terráqueo a la par de ser el receptáculo más importante en materia de recursos tanto vivos como no vivos, tanto alimenticios como estratégicos.

El proceso creativo del Derecho del Mar evidencia un permanente conflicto de interés entre los Estados costeros que han estimulado un proceso constante de apropiación de áreas marítimas adyacentes a su territorio, por una parte, y por la otra, los Estados que sustentan la necesidad de garantizar la libre navegación, régimen que tradicionalmente se ha aplicado a dichos espacios.

La vieja polémica entre "*mare liberum*" y "*mare clausum*" parece ser constante en el tiempo y el espacio.

En todo caso, el hecho cierto es que el marco de la III<sup>a</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, el efecto del aporte del derecho consuetudinario, de la jurisprudencia emanada tanto de la Corte Internacional de Justicia como de los Tribunales arbitrales, representan un complejo de normas, principios y orientaciones que conjuntamente con los Tratados y Convenciones y la doctrina de los publicistas, configuran el nuevo Derecho del Mar.

Muchas de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar, aún sin haber sido suscritas ya han sido incorporadas como reglas de derecho y constituyen práctica constante de los Estados.

G. Es conveniente destacar que las normas de mayor importancia en este complejo proceso codificadorio<sup>23</sup> son las siguientes: 1) la consolidación de la utilización de líneas de base rectas en puntos apropiados de la costa; 2) el establecimiento de doce millas como el ámbito espacial del mar territorial; 3) la determinación precisa del contenido del derecho de paso inocente por el Mar Territorial; 4) la creación de un nuevo régimen para los *estrechos* utilizados por la navegación internacional de acuerdo con el cual es necesario distinguir entre:

- a) Estrechos regulados por convenciones internacionales vigentes (art. 35).
- b) Estrechos utilizados por la navegación internacional por donde pasa una ruta igualmente conveniente, en cuanto a características hidrográficas y de navegación, a los cuales no se aplica el régimen del texto (art. 36).
- c) Estrechos utilizados por la navegación internacional entre una zona de alta mar o zona económica exclusiva, caso en el cual todos los buques y aeronaves gozarán del derecho de paso en tránsito, que no debe ser obstaculizado (art. 38).
- d) Estrechos utilizados por la navegación internacional formados por una isla y su territorio continental cuando del otro lado de la isla, ruta de alta mar o zona económica exclusiva, igualmente conveniente en lo que respecta a características hidrográficas y de navegación, caso en el cual regirá el derecho de paso inocente (art. 38).

5) Se reconoce el concepto de *Estados archipiélagos* integrados por uno o varios *archipiélagos*, esto es, un grupo de islas incluidas partes de islas, las aguas que conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad jurídica, económica y política o que históricamente haya sido considerado como tal (al conf. 62/L. 78, art. 46).

6) Se crea la *zona económica exclusiva*, área situada más allá del mar territorial, con un *régimen jurídico específico* que lo individualiza y distingue claramente de las otras áreas marítimas. Esta nueva área implica el reconocimiento a favor del Estado costero de *derechos*

---

23. Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar.

de soberanía funcional, esto es, para la exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tantos vivos como no vivos del lecho y subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes.

7) La creación de otra zona que abarca "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (art. 1º "términos empleados") con el carácter de "*patrimonio común de la humanidad*", que afectará tanto la zona como sus recursos (arts. 136, 137).

#### H. *El efecto de los factores geográficos.*

1. La *geografía*, entendida en sentido genérico, es factor determinante tanto en relación al método o combinación de métodos de delimitación a utilizar, como de los factores capaces de crear situaciones de inequidad.

El término *geográfico*, como lo demostró Hodgson,<sup>24</sup> debe ser utilizado en su sentido básico, esto es, la forma de ubicación (locational arrangement) y la interrelación entre agua y tierra. Los factores a considerar, incluirán, por ejemplo, la configuración de la costa y las relaciones entre ellas, la extensión, presencia y ubicación de caracteres prominentes tales como cabos, bahías, islas, elevaciones que sobresalen en baja mar, etc.<sup>25</sup> La *geología* de la plataforma, a fin de determinar si efectivamente constituye una prolongación del territorio, si se trata de una plataforma continental *única* o si por el contrario, existe algún elemento geológico capaz de configurar una separación entre las plataformas existentes. La simple relación entre costas enfrentadas o adyacentes se traduce en consecuencias jurídicas de diferente efecto.

2. En este sentido, el Juez está obligado a examinar todos los elementos geográficos involucrados, especialmente aquellos más destacados. La Corte Internacional de Justicia en el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte así lo estableció, en los siguientes términos: "es necesario examinar detalladamente la configuración geográfica de las líneas costeras de los países cuyas plataformas continentales deben ser delimitadas". Esta es una de las razones por las

24. R. Hodgson y Rob W. Smith, *Boundary issues created by extended National Maritime Jurisdiction*. The Geographical Review, Washington, p. 423-433.

25. *Ibidem*, pág. 426.

cuales la Corte consideró que, 'configuraciones suficientemente pronunciadas no pueden ser ignoradas, debido a que como la tierra es la fuente legal de poder que puede un Estado ejercer de las extensiones terrestres hacia el mar, debe ser esclarecido claramente cuáles caracteres constituyen realmente esas extensiones'.<sup>26</sup>

3. El análisis de los factores geográficos ha llevado a la jurisprudencia a analizar los casos desde ángulos *macrogeográficos* y *microgeográficos*.

Se ha utilizado un enfoque *macrogeográfico* al aplicar, por ejemplo, el *criterio de proporcionalidad* entre las áreas costeras. Desde un punto de vista *microgeográfico* puede destacarse la incidencia de un factor geográfico específico como ocurrió con la concavidad de la costa alemana en el caso del Mar del Norte.

4. No menos importante ha sido la *completa libertad* reconocida en la apreciación de las circunstancias geográficas y similares, relevantes para la determinación de los límites de la plataforma continental. "No existe límite legal alguno, dictaminó la Corte Internacional de Justicia para las consideraciones que puedan ser tomadas en cuenta por los Estados a fin de asegurarse de que aplican procedimientos equitativos".<sup>27</sup>

Esta amplia libertad de apreciación se explica y justifica al propio tiempo, porque *cada delimitación marítima es geográficamente única*, cada caso tiene particularidades que lo identifican y distinguen de los demás. La Plataforma Continental es capaz de variar de caso a caso "como consecuencia de la casi infinita variedad de circunstancias geográficas".<sup>28</sup>

La reciente sentencia del 28 de febrero de 1982 de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la República Árabe-Libia y Túnez en el Golfo de Gabe y sus alrededores confirma estos puntos de vista. En este sentido, toma en cuenta: 1) todas las circunstancias pertinentes (parágrafo 81); 2) el trazado actual de la frontera terrestre (parágrafo 83) y la incidencia de la Convención de 1910, que estableció dicha frontera como "una circunstancia pertinente a tomar en consideración para la delimitación de la plataforma continen-

---

26. I.C.J. Report 1969. Parágrafo 96.

27. I.C.J. Reports 1969. Parágrafo 93.

28. Así lo destacó Sir H. Waldock, *The Int. Court and the law of the Sea*. Cornelius Van Voll, Coudation La Haya 1979, p. 13.



tal entre las dos partes (parágrafos 85 y sigs.); 3) el cambio de la línea normal o perpendicular a la sección de costa donde comienza la frontera terrestre (parágrafo 93); 4) la existencia de derechos históricos (parágrafo 100); 5) la razonable *proporcionalidad* entre las costas involucradas, medidas siguiendo su dirección general.

#### IV

Todos estos acontecimientos ocurridos en el ámbito jurídico político tienen una determinante repercusión en nuestras áreas marítimas, tanto en el Mar Caribe como en el sector Atlántico. Baste con recordar que el Mar Caribe es un mar con características peculiares, semi-cerrado,<sup>29</sup> flanqueado por estrechos utilizados por la navegación internacional bajo la influencia directa de los Estados costeros. Las Antillas Neerlandesas una vez que obtengan su independencia política podrán optar al status de Estado archipiélago, status que reivindican igualmente Trinidad y Tobago, las Islas Bahamas, etc.

A. *La geografía peculiar del Mar Caribe* ha sido caracterizada, además, por a) la cercanía entre las islas y tierra firme y de las islas entre sí; b) porque más del 75% de su área está separada del océano abierto por masas continentales o insulares; c) porque sólo en su sector Este, el mar abre hacia el Océano Atlántico; d) porque su profundidad promedio de 2.700 metros, que no le da carácter oceánico.

En su ámbito espacial existe una inmensa variedad de islas sometidas a diferentes regímenes políticos.

Estas y otras características llevaron a Hedberg a incluir el Mar Caribe entre las áreas calificadas como *restringidas*, esto es, aquellas que serán enteramente divididas entre los países costeros.<sup>30</sup>

La propia Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre problemas del mar de 1972, así lo reconoció expresamente.<sup>31</sup>

Al propio tiempo la ausencia de una regulación jurídica de carácter multinacional, debido a la imprecisión y escasa ratificación de las Convenciones de Ginebra de 1958 estimuló una verdadera proli-

29. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 122 del Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar.

30. P. 55.

31. L.A. Passalegma. *The Caribbean Yearbook of Int. Relations* 1976. Sijthoff, Leyden, pág. 147.

feración de legislaciones unilaterales. El problema radica en la gran variedad de contenido de esas legislaciones inspiradas en los diferentes textos de negociación que se fueron produciendo en la IIIª Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y que contienen, en algunos casos, términos contradictorios. No obstante es satisfactorio señalar que, en términos generales, esas legislaciones respetan las reglas de juego aplicables a la navegación en la zona económica exclusiva por el Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar.

B. Se analizan los principios y métodos de delimitación marítima. Al efecto es conveniente recordar que las delimitaciones marítimas son actividades relativamente recientes. Correspondió a Venezuela y Gran Bretaña en 1942 suscribir el primer Tratado de delimitación de áreas marinas y submarinas en el Golfo de Paria. El análisis pone de manifiesto la evolución de las normas, principios y métodos aplicables en la materia y especialmente la culminación de ese esfuerzo en el principio fundamental de que cualquiera que sea el método aplicado, éste debe conducir a una *solución equitativa*. Es el resultado equitativo el principio rector que debe servir para determinar la pertinencia del método a utilizar.

Ningún método por útil y preciso que sea, puede ser conveniente para resolver la inmensa variedad de situaciones geográficas y geomorfológicas.

*En el Capítulo IV se estudian las áreas marinas y submarinas a delimitar al Norte de Venezuela a la luz de las normas y principios anteriormente analizados.*

Como consecuencia de la aplicación de las nuevas áreas marítimas, Venezuela debe determinar sus límites marítimos con doce países y dependencias de ultramar, de países fuera del área de las cuales hemos celebrado cuatro (4) Tratados.

Se examinan en detalle las particularidades geográficas del sector Norte de Venezuela, esfuerzo indispensable para poder realizar un estudio serio y exhaustivo de las diferentes negociaciones a realizar.

Esos factores son, en términos generales, los siguientes:

1. La fachada marítima venezolana.
2. Las características vitales e históricas del Golfo de Venezuela.
3. La fachada insular venezolana.

4. La configuración general de la costa Norte de Venezuela.
5. La presencia de Isla de Aves y de sus características históricas, geográficas y geomorfológicas, señalando la importancia destacada por el Convenio sobre Isla de Aves del 14 de enero de 1859 que puso término a las reclamaciones de súbditos norteamericanos explotadores de guano y especialmente el laudo arbitral de la Reina Isabel II de España del 30 de junio de 1865.

Se analiza la Plataforma Continental al Norte de Venezuela, tanto de acuerdo al concepto tradicional como por efecto de su extensión hasta el margen continental.

La Plataforma Continental tradicional de Venezuela se caracteriza por ser estrecha, con anchura promedio entre 16 y 24 kilómetros. Las secciones de mayor desarrollo son la Plataforma Continental del Golfo de Venezuela, con 24.720 km<sup>2</sup>, y la Plataforma Deltaica, con 24.000 km<sup>2</sup>. El margen continental al Norte de Venezuela integra parcialmente el borde Sur de la plataforma del Caribe. La línea abraza las Antillas Neerlandesas para luego acercarse a unas 30 millas al Norte del Archipiélago Las Aves, Los Roques, La Orchila, La Blanquilla y Los Hermanos.

Entre La Orchila y La Blanquilla se proyecta con orientación Norte una prominencia o dorsal de unos 320.000 km<sup>2</sup>, en forma de L invertida, geográficamente unida a la masa continental venezolana.

## V

### *LOS TRATADOS DE DELIMITACION*

Los capítulos V, VI y VII están destinados a la descripción y examen de los Tratados de delimitación de áreas marinas y submarinas entre Venezuela y, 1) los EE. UU. de América (islas de Puerto Rico y Santa Cruz) suscrito el 28 de marzo de 1978; 2) entre Venezuela y el Reino de los Países Bajos (Antillas Neerlandesas), suscrito el 31 de marzo de 1978 y, 3) el Tratado de delimitación entre Venezuela y República Dominicana, suscrito el 3 de marzo de 1979.

1. *La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Venezuela y los Países Bajos (Antillas Neerlandesas).*

A. Si bien cronológicamente el Tratado entre Venezuela y los Países Bajos fue suscrito tres días después (31 de marzo de 1978) de la firma del Tratado con los EE. UU. (28 de mayo de 1978) no es menos cierto que desde el punto de vista de su importancia estratégica debe considerársele como de carácter prioritario.

Las razones son evidentes:

- a) Debido a la importancia geopolítica de las Antillas Neerlandesas para Venezuela.
- b) Debido a los vínculos humanos, políticos y económicos existentes entre Venezuela y los Países Bajos y especialmente con las Antillas Neerlandesas.
- c) Debido a la existencia de un Tratado de Arbitraje, Arreglo Judicial y Conciliación del 1º de diciembre de 1933 entre ambos países en virtud del cuál la controversia ha podido haber sido sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, circunstancia en la cual ha podido hacerse parte cualquier otro país con cualidad para tal efecto.
- d) Debido a la incidencia que del área estratégica del Golfo de Venezuela puede derivarse, cualquier negociación a efectuarse entre Venezuela y las Antillas Neerlandesas, específicamente en el sector entre Aruba y el Archipiélago Los Monjes, particularmente en cuanto al régimen del control sobre la navegación y recursos existentes en el área.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL AREA A DELIMITAR  
ANTILLAS NEERLANDESAS

	Superficie	Población aproximada	
Aruba	179 km <sup>2</sup>	60.000	
Curazao	543 km <sup>2</sup>	150.000	
Bonaire	246 km <sup>2</sup>	10.000	Forma un tanto convexa en- frentará a parte cóncava de la costa continental venezolana.

Klein Curazao + situada al Sureste de Curazao, en el paralelo 12º N.

Saba	15 km <sup>2</sup>		
San Martín	80 km <sup>2</sup>	(Islas de soberanía compartida entre los Países	
San Eustaquio	26 km <sup>2</sup>	Bajos y Francia).	

## ISLAS VENEZOLANAS

*Isla de Aves*: isla coralífera (basamento de coral muerto), con un área de 0,42 km<sup>2</sup>, su estructura constituye la emersión Norte del Banco o Prominencia de Aves.

La isla mide 580 metros de longitud Norte-Sur, 150 metros en dirección Este-Oeste en su parte más ancha y 27 metros en su parte más angosta. Su altura máxima es de tres metros.

Existe un apostadero naval y una unidad de investigación científica.

*Archipiélago Los Monjes*: grupo de islas, no alineados, que cubren un área de 45 km<sup>2</sup>. Está integrado por tres unidades: Monjes, Monje Sur y Monje del Este. Existe un puesto militar, así como un helipuerto.

*Archipiélago de Aves*: compuesto de dos grupos de islas. La Isla de Aves de sotavento se encuentra frente a la costa occidental de Bonaire.

B. En la delimitación se aplicó el *método de los principios equitativos* combinando con los paralelos y meridianos, la proporcionalidad, la equidistancia, etc., todo de acuerdo a las peculiaridades propias de cada sector a delimitar.

C. El tratado contiene en su *Preámbulo*. "*Considerandos*" de carácter político-jurídico-económico de importancia fundamental para la debida interpretación de sus disposiciones. Entre esos "*Considerandos*" merece destacarse la referencia a '*la importancia vital e histórica que tiene para Venezuela el Golfo de Venezuela, el complejo de intereses fundamentales que lo caracterizan así como el tránsito marítimo hacia o desde Venezuela*'. Este reconocimiento es de particular significación por realizarlo un país con intereses coincidentes en el área, un país limítrofe en el Golfo o su salida, además de ser un país respetuoso del Derecho Internacional, sede de la Corte Internacional de Justicia. Esa importancia vital e histórica explica, entre otros, el requisito del *mutuo consentimiento* exigido para las normas de prevención, reducción y control de la contaminación, particularmente en las rutas de navegación internacional ubicadas en el área marina que se extiende entre el Archipiélago de Los Monjes y la isla de Aruba.

D. Las líneas limítrofes adoptadas en los diferentes sectores si bien reflejan una mayor ponderación de la masa continental favorable a Venezuela, reconocen, al propio tiempo, una razonable participación a las Antillas Neerlandesas, logrando así una solución justa, equilibrada al preservarse los intereses vitales tanto de Venezuela como de los Países Bajos. Así lo revela la asignación de áreas, toda vez que de los 114.000 km<sup>2</sup> existentes hasta el Caribe medio, a las Antillas Neerlandesas les correspondieron 74.000 km<sup>2</sup>, esto es el 64% del área reclamada por los Países Bajos.

E. Esa distribución, al propio tiempo, refleja razonablemente *el criterio de proporcionalidad entre las costas involucradas*.

F. La línea limítrofe toma como punto de base el Archipiélago de Los Monjes, reconociéndole la totalidad de sus áreas marítimas. La línea adoptada en el Sector D, entre la Isla de Aves y Saba San Eustaquio representa aproximadamente 75.000 km<sup>2</sup>, para nuestra isla y permite consolidar el control de Venezuela sobre el Promontorio de Aves.

G. La solución preserva la navegación del Lago de Maracaibo y del Golfo de Venezuela hacia el Mar Caribe al asignarnos un área de 48,9 kms. entre la línea limítrofe y el Monje del Este.

H. El *régimen de navegación* adoptado resguarda adecuadamente los intereses fundamentales de Venezuela en tan estratégica área, al reconocer, a partir de las tres millas de mar territorial de Las Antillas, *el paso en tránsito*, es decir, la libre navegación y sobrevuelo sin derecho de otra índole,<sup>82</sup> para todos los barcos y aviones mercantes y de Estado de Venezuela, así como para los buques y aeronaves mercantes de terceros países procedentes de o destinados a Venezuela. Es importante destacar que el *régimen de paso en tránsito no puede ser interrumpido por el Estado costero ni siquiera por razones de seguridad* (art. 4º, Nº 5). La solución reviste importancia destacada debido al reiterado anuncio de las Antillas Neerlandesas de su intención de acogerse al status de Estado archipelágico, una vez que logre la independencia política.

I. Las disposiciones relativas a *estructuras minerales o similares* cabalgando en la línea limítrofe, establecen el procedimiento en virtud del cual se determinarán las características técnicas del

---

32. Sin derecho de pesca, ni investigación científica, etc.

yacimiento y evitan, racionalmente, la eventualidad de que uno de los países limítrofes pueda ser perjudicado por la explotación por el país vecino, del otro lado de la línea limítrofe. Es la fórmula usual en el Derecho Internacional conocida como de unidad o unificación de yacimientos.

El Tratado fue aprobado por unanimidad por el Congreso de la República, por el Parlamento de los Países Bajos y por el Parlamento de las Antillas Neerlandesas. Esto refleja que el Tratado cumple con un extremo deseable y al mismo tiempo necesario, el de unir a los pueblos.

J. El Tratado constituye un *valioso precedente* para cualquier negociación con Colombia.

En efecto: 1) El Tratado reflejó la tesis venezolana de un Tratado bilateral Venezuela-Países Bajos y no una negociación tripartita que incluyera a Colombia, como lo sostuvo encarecidamente ese país. 2) La solución adoptada en el sector Aruba-Los Monjes contempla una salida autónoma del Golfo de Venezuela hacia el Caribe con una extensión de 48,9 kms. entre la línea limítrofe con Aruba y el Monje del Este. Asimismo la inclinación a la línea limítrofe en sentido Este, al Norte de la isla de Aruba (punto 2) amplía el área de salida en el Caribe Medio a 77,78 kms., evitando así todo intento de cerrar su salida hacia el Caribe.

## 2. *El Tratado Venezuela-EE.UU.*

A. El Tratado Venezuela-EE.UU. determina la línea limítrofe entre nuestra Isla de Aves, ubicada a 500 kms. al Norte de Margarita, la cadena de islas que conforman el anteportal de la masa continental venezolana, esto es los archipiélagos Las Aves, Los Roques y las islas de Puerto Rico y Santa Cruz, dependientes de los Estados Unidos de América.

### B. *Características geográficas.*

a) La Isla de Aves, como ya hemos señalado, es la punta emergida de la Prominencia o Dorsal de Aves, cordillera sumergida que se extiende paralela al arco insular de las Antillas Menores y tiene una superficie aproximada de 0,042 km<sup>2</sup>.

b) El Archipiélago de Aves en cambio, está constituido por "dos atolones en formación constituidos por islas, islotes, cayos y arrecifes coralinos, conocidos como Aves de Sotavento (cinco) y Aves de Barlovento."<sup>33</sup>

Se ubican a 160 kilómetros de la costa del Estado Aragua.

c) El Archipiélago Los Roques, por su parte, está ubicado a 35 kilómetros al Este de Las Aves y a 120 kilómetros al Norte de Naiguatá. Es un atolón coralino en proceso de formación, de aspecto oval alargado, de 36,6 kilómetros de Este a Oeste por 24,6 kilómetros de Norte a Sur. La isla mayor, el Gran Roque, tiene una superficie de 1,70 km<sup>2</sup>.

d) La isla de Puerto Rico tiene un área de 8.897 kilómetros cuadrados y sostiene una población de 3,5 millones de habitantes y su producto interno bruto aproximado alcanza 9.800 millones de dólares.

e) Santa Cruz por su parte, tiene una superficie de 218 kilómetros cuadrados y cuenta con una población aproximada de 35.000 habitantes. Se encuentra a unas 40 millas náuticas al Sur del Grupo de Islas Vírgenes, aun cuando separada de éstas por una fosa submarina de más de 2.000 metros de profundidad y se provee de agua dulce mediante una planta desalinizadora.

C. Como antecedente de importancia fundamental en el resultado de la negociación se consideró el famoso incidente del 12 de diciembre de 1854 en que la goleta General Falcón, comandada por el capitán Manuel del Cotarro conminó al desalojo por intermedio del capitán Domingo Díaz a los comerciantes norteamericanos que ilegalmente cultivaban *guano* en la citada isla. El proceso culminó en el Convenio sobre Isla de Aves de 14 de enero de 1859 en virtud del cual Venezuela pagó una indemnización a los comerciantes desalojados.

Tal circunstancia histórica reveló que Aves ha tenido actividad económica propia, lo que dio lugar a la indemnización en referencia.

D. El Tratado permitió definir la Zona Económica Exclusiva entre las islas señaladas, en una extensión aproximada de 298,7 millas

---

33. W. William Trujillo. Las Maravillosas islas venezolanas. Pub. Selevén. Caracas 1980, pág. 41.



náuticas, estableciendo "límites marítimos precisos y equitativos" (artículo 4º).

La línea limítrofe está integrada por tres partes o sectores:

- a) *Sector Aves-Santa Cruz.*
- b) *Sector Aves-Puerto Rico y*
- c) *Sector Los Roques-Puerto Rico.*

E. La línea limítrofe acordada, sin prejuzgar sobre la naturaleza jurídica de las áreas marítimas delimitadas, establece explícitamente la obligación de ambos gobiernos "de no reclamar ni ejercer con propósito alguno, derechos soberanos o jurisdicción al otro lado de la línea limítrofe" (artículo 4º).

Esta solución fue necesaria por cuanto los EE.UU. están regidos por la Ley de Protección Pesquera de 200 millas o Zona Exclusiva de Pesca; en tanto que la Ley venezolana creó una Zona Económica Exclusiva de 200 millas.

F. El Tratado reconoció la totalidad de las áreas marinas y submarinas, esto es, Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental a todas las islas venezolanas, que constituye el antepuerto de la masa continental nuestra.

G. El Tratado contribuye a consolidar el control por Venezuela del Promontorio o Dorsal de Aves, cuya expresión exterior es, precisamente, Isla de Aves.

H. El Tratado recibió la aprobación unánime del Congreso Nacional, así como del Senado norteamericano.

## *EL TRATADO VENEZUELA - REPUBLICA DOMINICANA*

A. Realizado el Tratado Venezuela - Reino de los Países Bajos, se hacía necesario efectuar la delimitación de áreas marinas y submarinas con la República Dominicana en el área enfrentada al Golfo de Venezuela. Tanto la República Dominicana, mediante Ley 186, modificada por la Ley 573 de marzo de 1977, como Venezuela, en virtud de la Ley del 26 julio de 1978,<sup>34</sup> habían instrumentado sus Zonas Económicas Exclusivas.

34. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.291.

## *EL TRATADO COLOMBIA-REPUBLICA DOMINICANA*

B. El 13 de enero de 1978 se había celebrado el Tratado Colombia - República Dominicana, Tratado que fue lesivo a los intereses de Venezuela, especialmente al establecer un punto sobre la isla de Aruba, localizado en latitud  $15^{\circ}18'00''$  Norte y longitud  $69^{\circ}29'30''$  Oeste, al cual se añadió "hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado". Igualmente unir el citado punto con el ubicado en latitud  $15^{\circ}00'10''$  Norte y longitud  $71^{\circ}40'34''$  Oeste, que pretende ignorar la presencia de Venezuela en el sector del Golfo de Venezuela. Venezuela se opuso a la celebración de dicho Tratado mediante el envío de enérgicas Notas de protesta a los respectivos gobiernos. Hay que decir sin temor a equívocos, que este tipo de actos por su carácter abusivo constituye la más clara contribución a alejar los pueblos y los gobiernos. Bien sabe el gobierno colombiano que Venezuela no admitirá jamás ser enclaustrada entre sus vecinos, cercenando su legítimo derecho a salir por aguas bajo su jurisdicción hacia el Caribe Medio. Esos actos a lo único que contribuyen es a crear serias dudas sobre la buena fe de quienes les ha correspondido tomar decisiones en esta delicada materia. Eso explica las notas de protesta que la cancillería venezolana envió a ambas cancillerías.

C. El Tratado de delimitación Venezuela - República Dominicana identifica los derechos marítimos de ambos países en el área y neutraliza cualquier interpretación equívoca o lesiva a los intereses nacionales que pudiese derivarse del Tratado Colombiano - República Dominicana.

D. La línea limítrofe fue trazada tomando como punto de base el archipiélago de Los Monjes, reconociéndole la totalidad de sus áreas marítimas, confirmando así el tratamiento recibido en el Tratado entre Venezuela y los Países Bajos.

E. El Tratado refleja los intereses vitales de Venezuela en el área, preservando la salida del Lago de Maracaibo, del Golfo de Venezuela hacia el Caribe Medio.

## *LA NEGOCIACION LIMITROFE: VENEZUELA - FRANCIA*

a) El 18 de julio de 1980 se firmó entre Venezuela y Francia el convenio que establece la línea limítrofe entre las Zonas Económi-

cas Exclusivas de ambos países, concretamente entre nuestra Isla de Aves<sup>35</sup> y las dependencias francesas *Guadalupe* y *Martinica*. La solución adoptada en definitiva, fue el meridiano 62°48'50". En nuestro concepto se trata de una solución razonable y equitativa al problema limítrofe en ese sector, por las razones que se expresan a continuación:

b) Características Generales del área:

1. Se trata de delimitar las áreas marinas y submarinas que corresponden a islas ubicadas a prudente distancia de la masa continental, y no, de islas cercanas al área costera en sentido estricto.

Por una parte, Guadalupe y Martinica son dependencias de ultramar de Francia, ubicadas en el Mar Caribe y por otra la Isla de Aves, propiedad venezolana, ubicada a 500 kms. de la isla de Margarita.

2. Las islas se encuentran enfrentadas, en dirección Este-Oeste.

3. La Isla de Aves, como señalamos con anterioridad, es de estructura coralina, está situada en el sector Centro Occidental del Mar Caribe, sus coordenadas son 15°40'33" de latitud Norte y 60°36'27" de longitud Oeste y su estructura es "casi totalmente coralina, aunque dentro de él se aprecian distintas unidades litológicas (Calcerinas,, Calizas, Rosas de Playa, Arena de Playa y Suelo en formación).<sup>36</sup>

Las Colinas de la Dorsal de Aves constituyen volcanes extintos (Biju-Duval et al 1978). Es el único punto oriental del Mar Caribe donde acuden las tortugas (*Chelonia Mydas*) en la época de cría.

El Decreto Presidencial N° 1.069 del 23 de agosto de 1972 declaró Isla de Aves 'Refugio de Fauna Silvestre', con el fin de preservar las distintas especies.

Las especies más importantes de aves existentes en la isla son: 1) Tijereta del Mar; 2) Playero Turco; 3) Playero Arenoso; 4) Gaviota Arenquera; 5) Guanaguanesa; 6) de Veras; y 7) Tinosa. Se ha estimado en más de 500.000 el número de aves, unas diez por cada metros cuadrado.<sup>37</sup>

35. La isla situada a 500 kilómetros de Margarita y a 200 kilómetros al Oeste de Dominica.

36. Zarzosa, J. D., *ob. cit.*, pág. 5.

37. W. H. Phelps. Las Aves de Isla de Aves. Venezuela. Boletín Soc. Venezolana de Ciencias Naturales N° 88. Caracas 1957, págs. 63 a 72.

4. *El Archipiélago de Guadalupe* ubicado al Oeste de Aves, está integrado por dos islas de regular tamaño (Brasse-Terre y Grande-Terre), así como de cinco islas menores, tiene un área total de 1.170 kilómetros y sostiene una población de 360.000 habitantes, distribuidos principalmente entre las ciudades de Brasse-Terre y Point a Pietre, en base a una actividad esencialmente agrícola: azúcar ron, café, vainilla, bananos, mandioca.

Su producto bruto, para 1976 fue de 675.000.000 de dólares.

En 1978 exportó diversos productos agrícolas por una valor de 85.000.000 de dólares.<sup>38</sup>

5. *Martinica*, por su parte, tiene un área de 1.102 km<sup>2</sup> y sostiene una población de 369.000 habitantes. Tiene 1.788 kilómetros de carretera y depende de una población eminentemente agrícola. Exporta azúcar, café, bananos, piñas en conserva, ron, cacao.

Su producto interno bruto, para 1976 fue de 773.000.000 de dólares.<sup>39</sup> En 1978 exportó diversos productos, con un valor de cien millones de dólares.

## EL CONCEPTO JURIDICO DE LA ISLA

a) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua "Una isla es una extensión natural de tierra que sobresale en la plena mar". Ese mismo concepto es aplicable en relación a la Plataforma Continental. Es decir, salvo la exigencia de carácter "*natural*" de la formación el carácter jurídico en una isla no depende de su tamaño, estructura geológica, riqueza o capacidad para mantener habitación humana. Sin embargo, es conveniente recordar que la delimitación en referencia (Venezuela-Francia) se concretó a establecer la línea limítrofe entre las *Zonas Económicas Exclusivas* de las islas pertenecientes a ambos Estados. En consecuencia, es necesario examinar y aplicar las nuevas normas del Derecho Internacional Marítimo que han venido surgiendo con motivo del proceso de formación, aceptación y establecimiento de dicha Zona Económica, especialmente

38. United Nations, Handbook of International Trade and Development Statistics, 1979, pág. 475.

39. *Ibidem*, pág. 5.

las que figuran en los sucesivos Textos Integrados Oficiosos de Negociación, emanados de la Conferencia del Mar. Como lo ha señalado el Dr. Andrés Aguilar,<sup>40</sup> "después de un laborioso proceso de negociación, se ha logrado un consenso en esta materia". La última versión del Texto Integrado recibe el título de "Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar".

De acuerdo a lo dispuesto por el ordinal del artículo 121 del Proyecto citado, "las rocas que no sean capaces de mantener habitación humana o no tengan vida económica propia, no tendrán derecho sino a Mar Territorial".

Aún sin profundizar en la tremenda dificultad en examinar el contenido específico de los términos *roca*, *habitación* o *vida económica propia*, por su carácter artificial y especulativo, es conveniente recordar que todo el concepto de Zona Económica Exclusiva tiene ese carácter evolutivo, por lo que al ser aplicado ha de ser integralmente. En relación con Isla de Aves, se ha sostenido válidamente que en el siglo pasado, existió en dicha isla una famosa explotación de guano por parte de compañías holandesas y norteamericanas, cuyo desalojo costó al país una indemnización pecuniaria pagada a los comerciantes norteamericanos.

Por otra parte, el texto y sentido de los artículos 74 y 83 del Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar de acuerdo con los cuales el criterio predominante de delimitación es la necesidad de obtener "*un resultado equitativo*". El Proyecto de Convención establece que el acuerdo entre las partes debe realizarse sobre la base del Derecho Internacional a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una *solución equitativa*.

(Art. 74). Al precisar el contenido de los principios equitativos, la Corte Internacional de Justicia, señaló los siguientes:

1. La configuración general de las costas, así como la presencia de circunstancias especiales.
2. La estructura física o geológica y los recursos naturales.

---

40. Jefe de la Delegación Venezolana y Presidente de la Comisión II de la Conferencia en su reciente trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela 1980, pág. 47, N° 69.

3. Un razonable grado de proporcionalidad entre extensión de plataforma perteneciente al Estado costero y la extensión de las costas medidas en la dirección general de las mismas teniendo en cuenta, a estos efectos, cualesquiera otras delimitaciones de Plataforma Continental entre los Estados en la misma región.

La estructura geológica del Promontorio de Aves parece estar formada por una cadena Norte-Sur de picos volcánicos, posiblemente de edades diferentes y que están parcialmente sobrepuestos unos a otros (Holmar y Sykes, 1969).

*La denominada Dorsal de Aves es un arco insular volcánico extinguido*, según Agustín Weches, 1971; Partin Herrera, 1978; Fox al, 1971; Nagle, 1972; Bifun-Duval, 1978.

Por otra parte, "La Dorsal de Aves, la Cuenca o Fosa de Granada y el Arco Insular Volcánico de las Antillas menores son parte integrante de la microplaca del Caribe, por lo tanto no tiene ninguna relación estructural y litológica con el continente Sudamericano". (Configuración geomorfológica del margen continental de Sur América, estudio de la Fundación La Salle, 1980, página 7). En cambio, el Promontorio de Aves y el Arco de las Antillas se formaron bajo el mismo proceso, primero Aves y después las Antillas. (Zarzosa, *ob. cit.*, página 12).

La Prominencia de Aves parece representar la posición original del Arco de las pequeñas Antillas, la cual fue abandonada más tarde por efecto de una migración Hane al Este de una zona de Benioff (J. M. Sellier de Civrieus, Geología del Mar Caribe y del Margen Continental de Venezuela, Cuadernos Azules N<sup>o</sup> 15. Caracas 1974, páginas 18, 19).

F. En todo caso, no hay duda en que entre *la Isla de Aves y las islas de Guadalupe y Martinica existe una sola y única Plataforma Continental*, ya que la Fosa de Granada integra su misma estructura geológica y no produce, en consecuencia una ruptura de la unidad fundamental de la Plataforma Continental.<sup>41</sup>

Siendo una sola y única Plataforma Continental entre costas enfrentadas de dos Estados "puede decirse, como lo estableció la sen-

---

41. En efecto, como lo señaló la sentencia sobre las Islas del Canal, sólo una ruptura de la Unidad de la Plataforma Continental podría interrumpir esa continuidad. (Sentencia párrafo 107).

tencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte, *que geológicamente constituye la prolongación natural del territorio de cada uno de los Estados en cuestión.*<sup>42</sup>

H. *El frente costero* de Guadalupe (50.000 mts.) y Martinica (60.000 mts.) es bastante mayor que el frente de la Isla de Aves (580 mts.),<sup>43</sup> en consecuencia, el "razonable grado de proporcionalidad entre la extensión de las costas medidas en su dirección general y la extensión de la plataforma perteneciente a cada Estado costero milita igualmente en favor de las islas francesas de ultramar."<sup>44</sup>

I. Frente a estos y otros argumentos relativos al efecto de Isla de Aves sobre las áreas marítimas que la rodean, la delegación venezolana argumentó otros, orientados a destacar factores que hacen de la citada isla un punto fundamental en la proyección marítima en el Caribe. Esos factores son, entre otros, los siguientes:

La Isla de Aves pertenece a Venezuela, por títulos indubitables reconocidos por el Laudo Arbitral dictado por la Reina Isabel II de España, el 30 de junio de 1865.

La citada isla es la emersión de la dorsal o promontorio de Aves, eminencia submarina vinculada geográficamente a la costa venezolana.

El efecto jurídico de Isla de Aves no debe valorarse aisladamente sino en estrecha conexión con la proyección marítima costera, tanto de la masa continental venezolana en el Caribe, como de la cadena de islas que forman el anteportal costero venezolano.

La importancia estratégica que representa Isla de Aves para Venezuela es evidente, tanto desde el punto de vista de la preservación de la navegación en el área, como de las necesidades de la defensa y seguridad en el sector circundante.

---

42. Sentencia de la Plataforma Continental del Mar del Norte N° 101, de fecha 20-02-1969.

43. En el caso de las Islas del Canal la Corte consideró a Francia e Inglaterra "en términos generales, en situaciones geográficamente comparables, en relación con la Plataforma Continental", sentencia parágrafo 234-244.

44. El medio efecto representa el punto medio entre la negociación total alguno a la Isla en el área marítima y el reconocimiento del 100% o la totalidad de sus áreas. Si el 100% fuese la línea media, por ejemplo, el medio efecto representaría un 25% del área total.

Desde el punto de vista de los recursos, se trata de un punto de gran importancia en relación con la pesca y con la conservación de especies, tales como la tortuga verde.

Estos factores revisten particular importancia en el caso de Isla de Aves, dada su ubicación geográfica e importancia político-estratégica.

La solución adoptada, esto es, el meridiano  $62^{\circ}48'50''$  longitud Oeste, representa: 1) *un método perfectamente congruente con la tesis tradicional y reiterada de Venezuela de no aplicar ningún método y en especial la equidistancia, en forma automática y obligatoria, posición que ha sido sistemáticamente sostenida por Venezuela en la III Conferencia sobre Derecho del Mar. La aplicación del método de los meridianos y paralelos es práctica diaria en las convenciones internacionales de límites,<sup>45</sup> y fue aplicada por Venezuela en el Tratado con los Países Bajos (en el sector Aruba-Los Monjes y al adoptar el meridiano de Puerto Cabello) (Tratado, artículo 29).*

2. El meridiano  $62^{\circ}48'50''$  representa una media aritmética de las coordenadas geográficas equidistantes en el área Martinica-Isla de Aves, pero adoptando otro método o procedimiento similar, y reconoce a ambas islas la totalidad de sus áreas marítimas.

3. En el área Isla de Aves-Guadalupe, la solución adoptada distribuye casi por igual entre ambas partes las áreas marinas y submarinas existentes entre ambos países. En otras palabras, no obstante las pronunciadas diferencias en "área, frente costero, proporcionalidad, población, actividad económica y política", entre ambas islas, se les reconoció casi iguales derechos desde el punto de vista jurídico.

El carácter, positivo y equilibrado de la solución adoptada no puede ser ensombrecida por la expresión superficial y poco diplomática del delegado francés que, estimulado por el deseo de justificar el Tratado ante las poblaciones de Guadalupe y Martinica, manifestó que su delegación obtuvo una pequeña tajada en la solución adoptada.

## EL EXITO DE UNA NEGOCIACION DIPLOMATICA

Una negociación limítrofe depende de la existencia de una serie de supuestos y condiciones que hacen posible, o no, tanto el buen desarrollo como el feliz desenlace de ese proceso.

---

45. Véase Rousseau. Droit Public. Tome III, pág. 241.



La primera condición radica incuestionablemente en la *buena fe*,<sup>46</sup> buena fe que debe reflejarse en una actitud positiva de ambas partes, en un deseo sincero de avanzar en la búsqueda de una solución nacional, equilibrada.

*El animus negociandi* no consiste simplemente en el propósito aparente de negociar sino en el efectivo respeto de la veracidad de los hechos que sirven de base a la negociación y, 2) las reglas de derecho internacional aplicables.

En segundo término es *necesario que las partes identifiquen y ordenen por grado de importancia sus intereses en el área a delimitar*. Este aspecto nos parece de trascendencia fundamental. El conocimiento preciso de aquellos sectores donde se concentran los intereses vitales de las partes, permite a cada una de ellas calibrar el grado de compatibilidad entre esos intereses en pugna y determinar en qué medida uno de esos intereses prevalece o no los intereses contrarios.

Puede ocurrir que para un país se trate de un área de máxima importancia desde todo punto de vista: estratégico, político, económico, etc., en tanto que para la contraparte el interés se limite, por ejemplo al aspecto económico.

Evidentemente que deberá prevalecer la posición del país para la cual el área representa el máximo de su interés vital.

Ahora bien, esa identificación y valorización de intereses en los diferentes sectores abre la posibilidad de concesiones *recíprocas*. La práctica de los Estados evidencia lo frecuente de su utilización. No exageramos al afirmar que salvo casos excepcionales, toda negociación limítrofe exige algún tipo de concesiones recíprocas.<sup>47</sup>

Es necesario que las negociaciones evidencien la voluntad de llegar a un acuerdo. Por eso las partes no pueden limitarse a reiterar sus puntos de vista, sino deben evidenciar un deseo claro de entendimiento mediante el examen y proposición de alternativas viables.

---

46. Doutheil de la Rochere "Les procédures et Remèdes différents Frontahers" en la Frontière. Edit. A. Pedone. París 1980, pág. 139.

47. Véase al respecto J. Doutheil de la Roche, *ob. cit.*, pág. 139.

## CONCLUSIONES

De la evaluación de los Tratados efectuados se derivan dos importantes órdenes de conclusiones:

- a) Conclusiones relativas a la necesidad y conveniencia de los Tratados realizados y su efecto sobre las áreas marítimas que se agregan al territorio nacional; y
- b) Conclusiones relativas a la experiencia que de ellas se deriva a los efectos de delimitaciones futuras.

1. Se ha demostrado que la *negociación directa* es, sin lugar a dudas, el mejor método para la solución de controversias, especialmente limítrofes, confirmando así la tradicional posición de Venezuela en este aspecto.

2. Se ha evidenciado el *carácter nacional de las cuestiones fundamentales del país*. Los problemas limítrofes no son competencia exclusiva de ningún gobierno ni grupo político, son competencia de todos los venezolanos. Por eso, tanto las delegaciones negociadoras como los grupos de apoyo deben reflejar, en la medida de los posibles, la más amplia representatividad tanto política como técnica, incluso de representantes acreditados de las Fuerzas Armadas.

3. Es indispensable un *proceso de preparación previa*, por un equipo de carácter multidisciplinario que: a) examine los diferentes aspectos del problema; b) identifique y valore los intereses vitales del país; c) estudie los antecedentes; d) analice todos los datos geográficos, geológicos, de recursos; e) efectos sobre la navegación; f) ensaye todas las soluciones posibles; g) organice mecanismos permanentes de consulta con los diferentes niveles de autoridad y de opinión pública; h) por último escoja la solución más conveniente a los intereses nacionales, siempre dentro del marco de soluciones posibles. En base a estos criterios, propuse, el 13 de mayo de 1981<sup>48</sup> (en artículo publicado en el diario El Nacional) la creación de una *Comisión Nacional Limítrofe*, a fin de que estudie previamente las diferentes hipótesis posibles, y proponga alternativas de solución válidas, políticamente aceptadas que pudieran servir de orientación y guía a los negociadores.

---

48. "Por una Comisión Nacional Limítrofe".

4. Las soluciones adoptadas en los Tratados limítrofes examinados son soluciones equilibradas, lógicas, que reflejan adecuadamente los intereses nacionales. No es posible buscar en esta delicada materia la perfección absoluta, porque tales soluciones no existen. Toda negociación implica un grado de acoplamiento de intereses vitales, por lo que es iluso pensar en vencedores y vencidos. La evaluación de un Tratado de delimitación constituye un proceso complejo de análisis jurídico donde si bien influyen factores geográficos, geológicos, políticos, cartográficos, estratégicos, ellos no bastan por sí solos y menos aisladamente como instrumentos de análisis.

Las delimitaciones efectuadas se traducen en un área aproximada de 319.000 km<sup>2</sup> que Venezuela controla bajo diferentes modalidades jurídicas, llámense Mar Territorial, Plataforma Continental o Zona Económica Exclusiva. El solo efecto de Isla de Aves es de 75.000 km<sup>2</sup>.

5. Se han preservado los intereses vitales e históricos de Venezuela en la estratégica área de salida del Lago de Maracaibo y del Golfo de Venezuela hacia el Caribe Medio.

Deseo concluir este Discurso de Incorporación exhortando a los integrantes de este Ilustre Cuerpo a continuar aportando todo el esfuerzo de su intelecto a la solución de los grandes problemas nacionales a través de comisiones permanentes de trabajo destinadas al estudio y análisis previo de todas sus posibilidades y alternativas.

En este sentido considero pertinente la creación de la revista venezolana de Derecho y Política Internacional, instrumento que deberá estar orientado a sostener los puntos de nuestro país en tan importante materia.

Señores . . .



## DISCURSO DE CONTESTACION

*Dr. Julio Díez*

Isidro Morales Paúl es un joven jurista de las nuevas promociones que se ha destacado en el campo del Derecho Internacional y en el ejercicio de la docencia universitaria. Asimismo el doctor Morales Paúl es economista graduado de la Universidad Central de Venezuela.

La conjunción de ambas ramas de las ciencias sociales, el Derecho y la Economía, lo impulsó a preparar uno de sus mejores trabajos, "Derecho Internacional Económico. Derecho de la Integración", que por sí sólo bastaría para señalarlo como uno de los más responsables exponentes de las nuevas generaciones profesionales.

El caso de Morales Paúl, como el de Allan Brewer Carías, el de Gonzalo Parra Aranguren, el de Leopoldo Borjas y el de algunos otros de semejante significación, es demostrativo de que, en la esfera jurídica, el espíritu de análisis y de investigación que caracterizó a los viejos maestros permanece latente, esto es, que el afán de profundizar los conocimientos, más allá de los que proporciona la simple pasantía por la Universidad, en la búsqueda de la razón fundamental de las Instituciones y la creación de concepciones nuevas, no ha muerto, y que a pesar de las comodidades que la riqueza fácil suministra entre nosotros para el disfrute de la vida, la ambición de sabiduría sigue acicateando el corazón de algunos jóvenes venezolanos.

Entendidos en genética aseveran que ciertos caracteres que definen la personalidad son transmitidos, por inexorables flujos de herencia, de ascendientes que acusaron rasgos muy determinados en su estructura humana.

Esta afirmación me permite recordar que el doctor Carlos Morales, padre de Isidro, fue un ilustre hombre de leyes, profesor y li-

tigante, autor de una importante obra, "Comentarios al Código de Comercio de Venezuela", y de honesta figuración política, que se hizo acreedor al reconocimiento de todos por su dignidad profesional y su limpia actuación pública. De estirpe, pues, le vienen al recipiendario su vocación por el estudio de las Ciencias Jurídicas y su espíritu de servicio colectivo.

El doctor Morales Paúl no había cumplido veintisiete años cuando lo designé, en 1958, Secretario General de Gobierno del Distrito Federal. Me acompañó en las difíciles circunstancias de entonces con inteligencia y lealtad.

La Gobernación de Caracas era y sigue siendo un Departamento complejo, que requiere de decisiones ejecutivas, políticas y administrativas, muy cuidadosamente estudiadas, no sólo por la diversidad de las materias sometidas a su competencia, sino también porque están destinadas a obrar en la zona capital, cuya influencia es notoria en el resto de la Nación.

El gobierno de Caracas es como el de una pequeña República. Problemas de política, de administración, de salud, de beneficencia y asistencia social, de educación, de abastecimiento, de transporte, de policía y orden público, de infancia abandonada, de delincuencia juvenil de seguridad personal, de aseo urbano, las relaciones con el Municipio, la responsabilidad del Gobernador como miembro del Gabinete Ejecutivo, el cúmulo, en fin, de asuntos que le están asignados, reclaman una dedicación sin señalamiento de horarios ni pretensiones de descanso.

Toda esa complicada labor se dificulta más todavía cuando, como consecuencia de la caída de un gobierno dictatorial, afloran las aspiraciones populares y los ejercicios de libertad, por largo tiempo contenidos, como sucedió cuando ambos estuvimos al frente de ese Despacho.

El joven Secretario me brindó la mejor de las colaboraciones sobre la premisa esencial de que las funciones de gobierno deben ejercerse con intransigente honestidad, en casa abierta; y, al mismo tiempo, con la energía que demanda la noción equilibrada de autoridad, en beneficio de personas e instituciones, sin demagogia y sin fines específicamente electorales.

Los días feriados los dedicábamos a visitar los distintos y numerosos barrios que la marginalidad ha construido en las colinas y

aledaños de la ciudad. Estoy seguro de que la gran mayoría de los caraqueños desconoce por completo la cruda realidad que la circunda. Miles de personas que viven en condiciones deplorables de higiene y salud, en preocupante promiscuidad, dejadas de la mano de Dios, en ranchos o tugurios inhóspitos, expuestas a frecuentes derrumbes e inundaciones, con peligro de la propia existencia.

Bien sé que en todas las grandes ciudades del mundo existen irritantes contrastes, agudas contradicciones entre la opulencia y la miseria; pero sinceramente pienso que la acción de gobierno debe encarar, con más coraje y mayor sensibilidad, la solución de este grave problema, o, por lo menos, intentar la implantación de paliativos dirigidos a corregir la tremenda desigualdad social.

Del Presidente del Concejo Municipal, doctor José Antonio Pérez Díaz, recibimos cordial y valiosa colaboración, la cual se tradujo en la promulgación de importantes ordenanzas. Impulsados por los mismos propósitos en cuanto al limpio manejo de los fondos públicos, entre esas ordenanzas dimos preferencia a la que creó la Contraloría Municipal, con la misión de ejercer la suprema fiscalización de todos los gastos e inversiones, así como la de los ingresos de todas las oficinas, dependencias y organismos descentralizados o autónomos que perciban recursos financieros o rentas propias creadas o autorizadas por el Concejo.

Los fondos distritales eran manejados hasta ese momento con exagerada libertad, con muy poco o ningún control, y por ello juzgamos que tal situación no debía prolongarse.

Antes de la promulgación de la ordenanza le fue entregada a la Gobernación del Distrito Federal, ese año de 1958, por orden especial del Ejecutivo Nacional, la cantidad de sesenta millones de bolívares, cifra de gran significación en aquella época, para cancelar las deudas que dejó el gobierno depuesto. La cancelación se hizo, mediante análisis y clasificación previos, sin que nadie, absolutamente nadie, ni funcionarios, ni intermediarios o gestores, recibiera un solo céntimo por concepto de las llamadas "comisiones", que estuvieron antes y han estado después tan de moda, no obstante constituir una práctica bochornosa y punible.

En la actividad pública, el doctor Morales Paúl ha sido también Director General del Ministerio de Comunicaciones; y, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, encabezó las

Delegaciones Delimitadoras de áreas marinas y submarinas con el Reino de los Países Bajos; con los Estados Unidos de América y con la República Dominicana, y dirige la negociación con Trinidad y Tobago. Con el mismo rango de Embajador integró la Delegación Venezolana a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. En la actualidad ejerce funciones de Primer Vicepresidente del Consejo Supremo Electoral.

Desde 1973 es profesor de Derecho Internacional Económico y de Derecho Internacional Marítimo, en la Universidad Central de Venezuela, y lo fue de Economía Política. Asimismo, se desempeñó como Director del curso de Adiestramiento en Derecho Internacional para América Latina, designado por las Naciones Unidas.

En el campo profesional ha actuado como asesor de distintas dependencias públicas y como Conjuetz de la Sala Político-administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

Estudioso de las Ciencias Jurídicas, apenas egresado de la Universidad Central de Venezuela, obtuvo un Master de Derecho Comparado en Estados Unidos, luego hizo un seminario sobre ALALC en Uruguay, enviado por el Colegio de Abogados del Distrito Federal, y un curso sobre Comunidad Económica Europea, en el Instituto de Estudios Europeos en Bélgica, enviado por la Universidad Central de Venezuela y la Organización de Estados Americanos.

El doctor Morales Paúl ha publicado numerosos estudios y trabajos jurídicos y dictado diversas conferencias sobre materias de su especialidad, en Venezuela y en el exterior.

En nuestra Academia ha disertado sobre Aspectos Económicos y Jurídicos de la Comunidad Económica Europea; sobre el caso del Golfo de Venezuela; sobre el Desarrollo de las Normas del Derecho Internacional en materia de preservación del medio humano y sobre el conflicto limítrofe con la Gran Bretaña en la Guayana Esequiba. Y con su obra "Derecho Internacional Económico. Derecho de la Integración", obtuvo el premio de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en 1978, para el mejor trabajo jurídico de índole científica, inédito o publicado en el respectivo lapso.

En ese libro el doctor Morales Paúl destaca la importancia que tienen en el mundo actual las relaciones económicas entre los Estados. Analiza normas, modalidades e instrumentos que han venido regulando el comercio exterior y sus efectos en las economías de



los países en desarrollo. Ahonda los distintos aspectos de la integración económica y los problemas que surgen, en el campo del Derecho, cuando se crean mecanismos de decisión con capacidad vinculante tanto para los Estados como para los individuos y que tocan muy de cerca las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, tales como los atinentes a la distribución de poderes y competencias entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias, el control de la legalidad y solución de controversias, el régimen de tratamiento al capital extranjero. Estudia, asimismo, otros temas conexos como jerarquía constitucional, la evolución del concepto de soberanía, el incremento de variadas formas de cooperación entre los Estados y la transferencia tecnológica, figuras jurídicas nuevas o en formación, que acarrearán cambios significativos en los viejos moldes legales que han regulado tradicionalmente el comercio internacional.

Antes el doctor Morales Paúl había preparado una valiosa monografía "El Contrato de Fletamento en el Derecho Venezolano y Comparado", que es la tesis que presentó para optar al título de doctor en Ciencias Políticas y que la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela publicó, por recomendación de la respectiva Junta Examinadora, en atención a los méritos que dicha monografía encierra. Y ahora el beneficiario entrega como trabajo de incorporación a esta Academia una nueva obra, titulada "La Delimitación de Areas Marinas y Submarinas al Norte de Venezuela", y a la cual él mismo se ha referido en el discurso de presentación que acaba de pronunciar.

Quiero destacar, dentro del contenido de esta obra, los Tratados celebrados por nuestra Nación con el Reino de los Países Bajos, con los Estados Unidos y la República Dominicana, en cuya tramitación tuvo el doctor Morales Paúl la responsabilidad de las negociaciones como representante de nuestro país.

Nuestro compañero de Academia, doctor Efraín Schacht Aristeguieta, afamado internacionalista, expresa que "en estas negociaciones, realizadas por excelentes diplomáticos, bajo la inteligente y patriótica dirección del doctor Isidro Morales Paúl, se le reconocen explícitamente a Venezuela situaciones y circunstancias jurídicas que si bien no constituyen, desde luego, novedad desde el punto de vista internacional, no por ello resultan menos oportunas e importantes".

Para mí, el Tratado central es el celebrado con los Países Bajos, porque allí se reconoce expresamente la aplicación de los llamados Principios Equitativos como método eficaz y razonable para la delimitación de espacios marítimos, principios que Venezuela ha venido sosteniendo reiteradamente; y porque, además, allí también se reconocen categóricamente la importancia vital e histórica que tienen para nuestro país el Golfo de Venezuela y el complejo de intereses fundamentales que lo caracteriza, así como el tránsito marítimo hacia o desde nuestra Patria.

En ese Tratado se toma como punto de base el archipiélago de Los Monjes, atribuyéndosele la totalidad de sus áreas marítimas, lo que es para nosotros de una trascendencia decisiva y fundamental en la solución del diferendo con la República de Colombia sobre áreas marinas y submarinas. Este mismo reconocimiento también se logró en el Tratado con la República Dominicana.

Tanto en el Convenio con el Reino de los Países Bajos como en el celebrado con los Estados Unidos se reconoce a la Isla de Aves la totalidad de sus áreas marinas y submarinas.

En el Tratado entre Venezuela y el Reino de los Países Bajos debe resaltarse la aceptación del principio de unidad o unicitación de yacimientos de gas o hidrocarburos en los casos en que la estructura geológica se encuentre en un área atravesada por la línea limítrofe. En situaciones semejantes, si no existe regulación adecuada, uno de los países podría aprovecharse de la explotación con perjuicio de su vecino. Ello obliga a establecer normas de cooperación en favor de una explotación racional, sin detrimento de ninguna de las partes. Venezuela y los Países Bajos acordaron un mecanismo apropiado a fin de celebrar, en la hipótesis contemplada, consultas especializadas sobre la forma de explotar el yacimiento y la manera de repartirse los costos y beneficios relativos a dicha operación. El procedimiento implica un diagnóstico previo de la situación, experticia técnica y determinación de la capacidad del yacimiento y los volúmenes ubicados a cada lado de la línea fronteriza.

La previsión incluida en el Tratado es la vía más clara para evitar conflictos innecesarios en el proceso de explotación y en la distribución de inversiones y utilidades.

Todos estos antecedentes señalan a Isidro Morales Paúl como un hábil negociador, un político responsable y un internacionalista

capaz. Estoy seguro de que su vocación de estudio, su inteligencia, su disciplina, su afán de superación, ahora que apenas se inicia la madurez de su vida, lo llevarán a escalar otras jerarquías en la esfera científica y en el campo de la actividad pública, tan urgido de hombres intelectualmente lúcidos, honestos y eficientes.

Por la labor ya cumplida, y por la que de él se espera y está obligado a realizar, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales lo recibe en su seno con el mayor agrado. Bienvenido a esta Casa, que también fue de su ilustre padre, doctor Morales Paúl.